

Panamá, 9 de febrero de 2000.

Honorable Representante
Euclides Gutiérrez
Presidente del Consejo Municipal de
Pocrí-Provincia de Los Santos.

Honorables señor Presidente:

A través de la presente damos respuesta a su atenta Consulta fechada 6 de enero del 2000, y recibida en este Despacho el día 11 de enero del mismo año, que versa sobre el período legal durante el cual tiene que desempeñar su cargo la persona que sea nombrada por el Consejo Municipal de Pocrí, como Tesorero Municipal.

Su Consulta por lo interesante y lo atinente, la transcribimos de la siguiente manera:

“En nuestro Consejo Municipal se presentó un caso de la escogencia del Tesorero, el cual comenzó a desempeñar el cargo a partir del 1 de diciembre del año 1,999, es por ese motivo que solicitamos a la Procuraduría de la Administración nos de su opinión acerca de la manera como tiene que aparecer el acuerdo en el cual se escoge a su Tesorero por un período de (2) años y medio y hasta donde tenemos

entendido, el primer período de escogencia del Tesorero debió darse a partir del día en que el Consejo tomó posesión, es por eso que necesitamos saber si hay que hacer una Resolución por el resto del primer período o el acuerdo por dos años y medio a partir del mes de diciembre”

Es pues de su interés que le expliquemos, si el señor Tesorero nombrado a partir del día 1 de diciembre de 1999, debe ejercer sus funciones por el período de dos (2) años y medio, como establece la Ley, o por menor tiempo.

Es de rigor, informarle que de este Despacho ha surgido una guía o instrutivo denominado Circular en el que aborda el tema consultado. Este instrumento es del 23 de septiembre de 1999 y en él se afirma que en el artículo 52 de la Ley 106 de 1973, se desarrolla el principio constitucional respecto a la escogencia de el contralor del gasto municipal (el Tesorero). Igualmente, se dice que al momento de conformarse los Consejos Municipales, posterior al sufragio universal, elección popular, empieza a correr el período de instalación de los Consejos Municipales; y es a partir de este momento, durante el cual empieza a correr el término para el ejercicio del cargo del Tesorero Municipal.

En este mismo orden de ideas, en la Consulta N°143 de 12 de julio de 1999, este Despacho ha establecido un criterio que ya es reiterado, y que por ello mismo constituye doctrina de esta Procuraduría. Aquí se aclara que el período que quiso darle el Legislador a el Tesorero Municipal es de dos (2) años y medio. Y que adicionalmente, este funcionario puede optar por la reelección en su cargo, lo cual implicaría que durara cinco (5) años en ejercicio del mismo. Período éste que es coincidente con el período de funcionamiento del Consejo Municipal.

Por esta razón, el Tesorero Municipal, al surgir de la voluntad de los Representantes del Distrito de Pocrí, debe cumplir con un período de funciones que se encuentre comprendido en el período mismo de los Representantes de Corregimiento que lo eligieron. En consecuencia, en el caso concreto de su interrogante, afirmamos que el Tesorero nombrado a partir del 1 de diciembre de 1999, ha empezado sus funciones con tres meses menos de ejercicio; por ello, su período real se cumple luego de dos años y tres meses de haber sido nombrado. Es decir, que él debe cumplir con el período que ya se inició el 1 de septiembre de 1999.

Síntesis de la opinión:

Le recomendamos al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pocrí, que en su Resolución nombre al Tesorero que ha bien tengan, por el resto del período que ya se inició el 1 de septiembre del año pasado, fecha en la que inició el período de los Representantes de Corregimientos, que a su vez nombran al Tesorero Municipal.

Esperando haber contribuido al esclarecimiento de su interrogante, me suscribo,

Atentamente,

Adjuntamos copia de la Circular N°003/99 y
Consulta 143 de 1999.

Original }
Firmado }
Original }
Firmado }
Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.